



A I D A M

Estatutos de la Asociación para la Investigación del Derecho de Asilo y Migratorio





ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO DE ASILO Y MIGRATORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de “ASOCIACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO DE ASILO Y MIGRATORIO (AIDAM)” se constituye el día 7 de febrero de 2020, en la localidad de Madrid, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de las demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como de las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación será el establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

1. La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.
2. Asimismo, podrá constituir federaciones, confederaciones o uniones con otras entidades con los mismos fines y objetivos, o adherirse a una federación, confederación o unión con la misma naturaleza, y constituidas.

Artículo 3º. - Nacionalidad y domicilio

1. La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio social de la Asociación radicará en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz, sita en la Avenida de la Universidad, s/n de Jerez de la Frontera (Cádiz).
3. El cambio de domicilio se producirá tras el nombramiento de una nueva Presidencia de la Asociación con acuerdo, por mayoría simple, de la Asamblea General.
El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.
4. La modificación del criterio establecido en el apartado 2 de este artículo requerirá acuerdo, por mayoría simple, de la Asamblea General, convocada específicamente a este efecto, y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 4º. - Ámbito de actuación.

El ámbito territorial de realización de las actividades de la Asociación es internacional.

Artículo 5º. - Duración

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º. - Fines y actividades

1. La AIDAM es una Asociación que tiene como misión el estudio del Derecho de Asilo y Migratorio, desde una perspectiva jurídica multi e interdisciplinar, en consonancia con los desarrollos de este campo de análisis en la esfera internacional, europea, comparada y nacional. La AIDAM tiene como objetivo promover el interés general, la educación, la ciencia y la cultura en el ámbito del Derecho de Asilo y Migratorio, la promoción de los derechos humanos y de la tolerancia. Su actividad no estará restringida a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones y caracteres exigidos por la índole de sus propios fines.
2. Los fines de la Asociación serán los siguientes:
 - a) Promoción y desarrollo de excelencia en materia de Derecho Migratorio y de Asilo.
 - b) Fomentar el diálogo entre los actores relevantes y generar espacios para el fomento del debate y actualización sobre Derecho de Asilo y Derecho migratorio.
 - c) Coadyuvar a visibilizar las actividades de investigación, docencia y transferencia realizadas en relación al Derecho Migratorio y de Asilo.
 - d) Potenciar la investigación individual y conjunta de las personas que componen la Asociación, en especial las relacionadas con las líneas definidas en los Estatutos.
 - e) Contribuir al desarrollo progresivo del Derecho de Asilo y Migratorio tanto en la esfera nacional, como en la internacional, europea, de Derecho comparado y nacional.
 - f) Evaluar las políticas públicas y normas en cuestiones de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio y aquellas otras materias que puedan resultar conexas.
 - g) Facilitar la formación de profesionales y estudiantes interesados en cuestiones de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio y aquellas otras que pudieran resultar conexas.
 - h) Apoyar la incorporación de personas jóvenes, investigadores predoctorales y postdoctorales, así como otros profesionales jóvenes interesados o que se dediquen a dicha materia.
 - i) Intercambiar las experiencias en el ámbito de la investigación universitaria y el ejercicio profesional sobre cuestiones relacionadas con Derecho de Asilo y Derecho Migratorio y aquellas otras que pudieran resultar conexas.
 - j) La transferencia a la sociedad del conocimiento desarrollado en la Asociación para fomentar el conocimiento de la población sobre cuestiones relevantes relacionadas con Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
 - k) El incremento de la cooperación con empresas o entidades públicas en investigación, desarrollo e innovación, dentro de las áreas propias de la Asociación.
 - l) Asesorar a aquellas entidades que lo requieran en materia de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio con el objetivo de convertirse en un ente referencial de calidad investigadora en esta materia.
3. Para la consecución de los fines citados desarrollará las siguientes actividades:
 - a) La organización de encuentros entre profesionales en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.



- b) Talleres, cursos, seminarios y cualesquiera otros instrumentos o mecanismos para la formación en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
- c) La organización y desarrollo de actividades docentes no regladas de especialización en el ámbito de sus competencias.
- d) Publicación de documentos, libros, papers o revistas sobre cuestiones relevantes en materia de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
- e) Difusión de las experiencias e investigaciones relevantes realizadas en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
- f) Elaboración de propuestas normativas o de políticas públicas o de gestión en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio
- g) Elaboración de informes sobre diferentes normas que hayan sido aprobadas o tengan pendiente su aprobación, así como en relación con políticas públicas o de gestión, tanto a nivel internacional como europeo, nacional, autonómico o local en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
- h) Presentación de proyectos de investigación, contratos de investigación o similares, creación de grupos de trabajo temáticos o redes que permitan profundizar en la investigación en el ámbito de Derecho de Asilo y Derecho Migratorio.
- i) La celebración de contratos con personas y entidades públicas o privadas en los términos establecidos en la legislación específica.
- j) La cooperación con otros Departamentos y Centros/Institutos de Investigación y de otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en el ámbito de sus competencias.
- k) La ejecución de proyectos de investigación tratando de aprovechar las sinergias debidas a la colaboración continuada entre grupos, así como realizar asesorías y prestar servicios a terceros.

CAPITULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCION 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 7º. - La Asamblea General de Personas Asociadas

1. El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General de Personas Asociadas o Asamblea General, integrada por la totalidad de las personas asociadas que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.
3. Las Asambleas podrán reunirse con carácter ordinario y extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 8º. - Legitimación para la convocatoria de las Asambleas



1. Las Asambleas serán convocadas por la Presidencia de la Asociación, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito, al menos, el 30% del número legal de personas asociadas, en un número no inferior a tres.
2. Tras el acuerdo de la Junta Directiva para convocar una Asamblea General, la Presidencia habrá de efectuar dicha convocatoria en el plazo máximo de un mes, estableciendo la celebración de la misma en los treinta días naturales siguientes a la fecha en la que se efectúe la convocatoria.
3. La solicitud de convocatoria presentada por las personas asociadas habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que, en su caso, fueren necesarios para la adopción de los correspondientes acuerdos.
La solicitud habrá de ser presentada ante la Secretaría de la Asociación, que entregará a su presentadora una copia sellada de la misma. La Secretaría de la Asociación, tras la comprobación de los requisitos formales (número de personas asociadas, orden del día y, en su caso, documentación), dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la convocatoria.
Si la solicitud careciere de los requisitos formales antes citados, la Secretaría tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación a la persona asociada que encabece la lista de firmas.
En el supuesto de que la Presidencia no convocara en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, o de que, efectuada la convocatoria en dicho plazo, la fecha de celebración prevista exceda del plazo establecido en los presentes Estatutos, las personas promotoras estarán legitimadas para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la misma, que irá firmada por la persona que encabece la lista de firmas de solicitantes.
4. En casos de urgencia, la Asamblea podrá ser convocada con, al menos, 48 horas de antelación, asegurando sin embargo la comunicación a todos los miembros de la misma, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

Artículo 9º. - Forma de la convocatoria

1. La convocatoria de la Asamblea efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de quince días a su celebración mediante correo electrónico u ordinario con acuse de recibo y, en el caso de existir página web, será expuesta también en éste con la indicada antelación.
2. La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.
3. La documentación necesaria e información que hubiera de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de las personas asociadas en la página web de la Asociación o difundida a través del correo electrónico, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, para que pueda ser examinada por las mismas.

Artículo 10º.- Orden del día

1. A la convocatoria de la Asamblea General se acompañará siempre el orden del día, que será fijado por la Presidencia, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con suficiente antelación.
2. Para que sea exigible la inclusión de algún punto en el orden del día de las sesiones, deberán suscribir la petición al menos 1/5 de sus miembros.



3. El orden del día será explícito, específico y concreto, acompañando, si es posible, copia de documentos y material auxiliar necesario para el debate o señalando, en su caso, la oficina de registro donde se encuentren los documentos o propuestas a disposición de los miembros de la Asamblea.
4. No podrán votarse asuntos no incluidos en el orden del día.
5. En el apartado de Ruegos y Preguntas no podrán adoptarse acuerdos, salvo la inclusión en el orden del día de la próxima Asamblea de algún asunto de interés.

Artículo 11º. - La Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse, con carácter ordinario, al menos una vez al año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procediera, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
2. Examen y aprobación, si procediera, de las Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediera, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediera, de la gestión de la Junta Directiva.
5. Aprobación, si procediera, del Programa anual de Actividades.

Artículo 12º. - La Asamblea General Extraordinaria

Con independencia de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para la adopción de acuerdos sobre los siguientes temas:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en una ya existente.

Artículo 13º. - Quórum para la constitución de la Asamblea

1. Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con una antelación de un mes, cuando concurren a ellas un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
2. Las Asambleas de la Asociación serán presididas por la persona que ejerza la Presidencia de la misma o persona que la sustituya, y la persona que ejerza la Secretaría de la entidad lo será igualmente de la Asamblea. En el supuesto de inasistencia a las Asambleas de todos los cargos de la Junta Directiva, la Presidencia y Secretaría serán designadas al principio de la reunión.

Artículo 14º. - Deliberación y adopción de acuerdos por la Asamblea.

1. Todos los asuntos se debatirán y votarán en la secuencia en que figuren en el orden del día. La Presidencia iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso



de la palabra, previa autorización. Igualmente, la Presidencia moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas asociadas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas asociadas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los mismos, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de las componentes de la Junta Directiva.

En asuntos sobre los que exista consenso, se admite la toma de acuerdos por asentimiento de los miembros asistentes a la Asamblea.

Cuando uno de los miembros de la Asamblea lo solicite, la votación será secreta.

3. Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de las componentes de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 15º. - Delegaciones de voto

Se permitirá la delegación del voto en otra persona, con la limitación de que cada participante en la Asamblea solo podrá representar a otra persona asociada.

SECCIÓN 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16º. - Composición y duración de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano supremo de la misma. Estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 7 miembros.

Su duración será de 2 años.

Artículo 17º. - Los cargos de la Junta Directiva

La Junta Directiva estará compuesta por una persona que ejerza la Presidencia, una persona que ostente la Secretaría, una persona que ostente la Tesorería y un número de vocalías, con un mínimo de dos.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea. De entre las personas elegidas para las Vocalías, la persona que ejerza la Presidencia designará a una como Vicepresidenta.

El ejercicio del cargo será personal, por lo que no podrá delegarse el voto para las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 18º. - Elección de las componentes de la Junta Directiva



Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 y 16, las personas que compongan la Junta Directiva serán elegidas, entre las personas asociadas, en Asamblea General Extraordinaria.

En su caso, podrá ser la misma persona la que ejerza la Secretaría y la Tesorería.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, las personas asociadas que pretendan ejercer su derecho a ser elegibles, habrán de presentar su candidatura.

Artículo 19º. - Cese de los cargos de la Junta Directiva

1. Las personas componentes de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:
 - a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
 - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
 - c) Por resolución judicial.
 - d) Por transcurso del periodo de su mandato.
 - e) Por renuncia.
 - f) Por acuerdo adoptado en cualquier momento por la Asamblea General, en la forma establecida en los presentes Estatutos.
 - g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.
 - h) Por el ejercicio de cargo público que sea incompatible con el desarrollo de sus funciones en la Asociación.
2. En el supuesto previsto en la letra d) del apartado anterior, hasta tanto no se proceda a la celebración de la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
3. Producida una vacante en un cargo, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otra componente de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección de la persona correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.
4. Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 20º. - La Presidencia

1. Corresponde a la persona que ejerza la Presidencia:
 - a) Ostentar la representación de la Asociación ante cualquier persona, autoridad y entidad pública o privada.
 - b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates y suspender y levantar las sesiones.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que los distintos órganos, al adoptar los acuerdos correspondientes en el ejercicio de sus funciones, faculten expresamente para su ejecución a cualquier otra miembro de la Junta Directiva.



- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
 - f) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en la adopción de acuerdos de los órganos de la Asociación.
 - g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
 - h) Designar y cesar a los vocales de la Junta Directiva mediante decisión que deberá comunicar a la siguiente Junta Directiva que se celebre.
 - i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia de la Asociación.
 - j) Informar sobre los informes jurídicos que se realicen al amparo de la Asociación.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada o así lo delegue, la persona que ejerza la Presidencia será sustituida por la persona que ejerza la Vicepresidencia.

Artículo 21º.- La Vicepresidencia

Corresponderá a la persona que ejerza la Vicepresidencia sustituir a la persona que ejerza la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, en los casos en que esté vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General, en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 22º. - La Secretaría

1. Corresponde a la persona que ejerza la Secretaría de la Junta Directiva las siguientes funciones:
- a) Actuar como Secretaria en las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden de la Presidencia, así como las citaciones de las personas miembros de aquélla y asociadas de ésta.
 - c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las socias, en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
 - d) Recibir los actos de comunicación de las personas componentes de la Junta Directiva con este órgano, así como los de las personas asociadas y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
 - e) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta y efectuar los informes que fueran necesarios.
 - f) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras.
 - g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos, actas y libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.
 - h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretaria.
2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la Secretaria será sustituida por la vocal de menor edad.

Artículo 23º. - La Tesorería

Corresponde a la persona que ejerce la Tesorería:



- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme de la Presidencia.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorera, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 24º. - Las Vocalías

Corresponde a las personas que ejercen las vocalías:

- a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- b) Participar en el debate de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.
- f) Firmar los acuerdos, convenios y contratos que sean objeto de la Asociación, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

Artículo 25º. - Apoderamientos

La Junta Directiva podrá nombrar apoderadas generales o especiales.

Artículo 26º. - Convocatorias y sesiones de la Junta Directiva

- 5. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Asociación, mediante convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.
- 6. La convocatoria, conteniendo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de su celebración, se efectuará con una antelación mínima de 48 horas.
- 7. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría o de quienes las sustituyan.
Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva, sin convocatoria previa, cuando estando presentes todas y cada una de las personas que la compongan así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado 5 del presente artículo en lo que se refiere a la adopción de los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- 8. Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General.



Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de la Presidencia en caso de empate.

9. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de las componentes de la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
10. La Presidencia de la Junta Directiva podrá invitar a las sesiones de la misma, con voz pero sin voto, a las personas que estime conveniente en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar.

Artículo 27º. - Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades anual.
- b) Otorgar apoderamientos especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades acordadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Crear las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades acordadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales.
Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma en que acuerden en su primera sesión constitutiva.
- h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de personas asociadas.
- i) Todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General por los presentes Estatutos.

Artículo 28º. - Obligaciones y responsabilidades de las componentes de la Junta Directiva

1. Son obligaciones de las componentes de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocadas, desempeñar el cargo con la debida diligencia de una representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Las personas componentes de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por los actos contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentas de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 29º. - Carácter gratuito del cargo

Las personas que compongan la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsadas en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCION 3ª



DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artículo 30°. - Las actas

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la Secretaría. En dichas actas, que serán firmadas por la Secretaría y visadas por la Presidencia, se especificará necesariamente el quórum necesario para su válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente las personas asistentes), el lugar, fecha y hora de la reunión, el orden del día de la misma, los puntos principales de las deliberaciones y el contenido de los acuerdos adoptados, así como la forma y resultado de las votaciones.
2. En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas o miembros, los votos contrarios a los acuerdos adoptados, las abstenciones y los motivos que las justifiquen, o el sentido de los votos favorables. Asimismo, cualquier persona asociada o miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir la Secretaría certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de su ulterior aprobación.
Los borradores de las actas, a ser posible, serán enviados a las personas asociadas en un plazo no superior a diez días hábiles después de celebrarse la sesión y, en todo caso, antes de la Asamblea siguiente. Las actas aprobadas estarán a disposición de todas las personas asociadas. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Cualquier persona asociada asistente a la Asamblea podrá exigir la lectura de todo o parte del acta en la sesión correspondiente de la misma. Las rectificaciones que los miembros deseen realizar antes de la votación para la aprobación del acta, se incluirán, si las aprueba el Asamblea, en el acta correspondiente que pasará a definitiva. Tras las rectificaciones admitidas se someterá el acta a la aprobación de la Asamblea.

Artículo 31°. - Impugnaciones de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Las personas asociadas podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA ASOCIADA

Artículo 32°. - Adquisición de la condición de persona asociada



1. Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física, con ejercicio profesional relativo al Derecho de asilo o migratorio, mayores de edad y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
2. La persona que pretenda adquirir la condición de asociada deberá enviar su solicitud a la Secretaría de la Asociación. Esta solicitud deberá venir acompañada por la firma de una de las personas ya asociadas que avalará dicha incorporación. La solicitud para adquirir la condición de persona asociada será valorada por la Junta Directiva. En el caso de que se acepte, esta decisión le será comunicada a la persona por la Secretaría de la Asociación. A partir de esta notificación y el pago de la correspondiente cuota, la persona gozará de todos los derechos propios de la condición de asociada y estará sometida a los deberes establecidos en los presentes Estatutos.
3. El párrafo 2 de este artículo no se aplicará para los miembros fundadores que participan en la constitución de la Asociación.

Artículo 33°.- Jóvenes miembros

1. Aquellas personas interesadas en pertenecer a la Asociación que estén participando en el ámbito universitario sin haber finalizado el Doctorado podrán pertenecer a la Asociación en la categoría de jóvenes miembros. Para ello tendrán que hacerlo constar en la solicitud que presenten a la que se refiere el artículo 31.2 de los presentes Estatutos, indicando las líneas de investigación que desarrollan relacionadas con el ámbito de investigación de la Asociación.
2. Los/as jóvenes miembros gozarán de todos los derechos correspondientes a las personas asociadas y deberán cumplir todas las obligaciones, salvo lo expresado en este artículo. Todas las menciones que a lo largo del Estatuto hacen referencia a las personas asociadas han de extenderse a los jóvenes miembros, con la salvedad de lo que se refiere en los dos párrafos siguientes.
3. Los/as jóvenes miembros no podrán ser parte de la Junta Directiva salvo que se crease una Vocalía específica. En ese caso, la persona que ejerza dicha Vocalía deberá tener la categoría de joven miembro.
4. Los/as jóvenes miembros tendrán derecho a una reducción de cuota tal y como se establece en el artículo 41.

Artículo 34°.- Miembros fundadores

Las personas que han desarrollado la actividad de creación y puesta en marcha de esta Asociación con una colaboración sostenida en el tiempo son consideradas miembros fundadores. Los miembros fundadores son aquellos listados en el Anexo I a estos Estatutos.

Artículo 35°.- Perdida de la condición de persona asociada

1. La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por la libre voluntad de la persona asociada.
 - b) Por impago de dos cuotas.
 - c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado 1 del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.
3. Para que opere la causa b) del apartado 1 de este artículo, será necesaria la notificación a la persona asociada morosa del certificado de descubierto expedido por la Tesorería, con la firma



de conformidad de la Presidencia, al objeto de que en el plazo de un mes regularice el pago de las cuotas adeudadas, haciéndole constar que si así no lo hiciera, perderá la condición de persona asociada.

La persona asociada tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo desde la notificación de la certificación de descubierto, hasta tanto se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de persona asociada.

4. Para que opere la causa c) del apartado 1 de este artículo, será requisito indispensable acuerdo suficientemente motivado de la Asamblea General, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, previa audiencia a la persona asociada interesada.

CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 36º. - Derechos de las personas asociadas

Son derechos de las personas asociadas:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellas y ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con los mismos derechos y obligaciones que el resto de las personas asociadas.

Artículo 37º. - Deberes de las personas asociadas

Son deberes de las personas asociadas:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socia.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38º. - Patrimonio fundacional

El Patrimonio Fundacional de la Asociación en el momento de su constitución consta de 0 euros.



Artículo 39º. - Titularidad de bienes y derechos

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 40º. - Financiación

1. La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:
 - a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
 - b) Las cuotas de las personas asociadas, ordinarias o extraordinarias.
 - c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
 - d) Las donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
 - e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
 - f) Las retribuciones que pudieran obtenerse de la realización de informes u otras prestaciones de servicio específicas que pudieran recibir como encargo dentro del marco de sus fines, así como por la realización de actividades formativas.
2. Los ingresos obtenidos por la Asociación deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre las personas asociadas ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.
No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, una parte de los ingresos podrá destinarse a la retribución adecuada a las personas asociadas por la realización de servicios, siempre que sean diferentes a las funciones correspondientes a los órganos de representación.

Artículo 41ª. – Cuota

1. Las personas asociadas deberán satisfacer anualmente una cuota ordinaria cuyo importe se establecerá por la Junta Directiva. En caso de incremento de la cuota ordinaria que supere el 10% de la cuota ordinaria anual anterior, dicho incremento deberá aprobarse en Asamblea General.
2. Los jóvenes miembros tendrán derecho a una cuota reducida que será, como máximo del 50% de la cuota ordinaria anual. Además, en caso de que por las circunstancias personales, no pudieran hacer frente a una cuota ordinaria anual, la Junta Directiva mediante acuerdo, podrá eximirle del cumplimiento de la misma, previa solicitud al respecto por la persona asociada.

Artículo 42º. - Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el día 1 de enero y finalizará el día 31 de diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto, que será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
Para la aprobación de cuotas extraordinarias habrá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.



3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y DESTINO DEL CAPITAL SOCIAL

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria, con voto favorable de la mayoría de los miembros fundadores.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º. - Liquidación

1. Acordada la disolución de la Asociación, se iniciará el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Las personas que compongan de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadoras, salvo que las designe expresamente la Asamblea General o el juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.
3. Corresponde a las liquidadoras:
 - a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
 - b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
 - c) Cobrar los créditos de la Asociación.
 - d) Liquidar el patrimonio y pagar a las personas acreedoras.
 - e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
 - f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
4. El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación.
5. En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, las liquidadoras, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado competente.

ANEXO I

Son miembros fundadores de la AIDAM, las siguientes personas:

- Nuria Arenas Hidalgo
- Diego Boza Martínez
- María José Castaño Reyero
- Irene Claro Quintáns
- Francina Esteve García
- María Font Mas
- Paula García Andrade
- Sonia García Vázquez
- Mariona Illamola Dausà
- María Esther Jordana Santiago
- Diana Marín Consarnau
- Tomás A. Mingot Felip
- Silvia Morgades Gil
- David Moya Malapeira
- Ángeles Solanes Corella
- María del Camino Vidal Fueyo